

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Infantil «Virgen Niña», podrá funcionar con una capacidad de cinco unidades de segundo ciclo y 200 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18061 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se rectifica la de 21 de abril de 1995, mediante la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento, al centro de Educación Secundaria «Cumbres», de Santander (Cantabria).*

Advertida omisión en la Orden de 21 de abril de 1995, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y el funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Cumbres», sito en la calle Cisneros, número 76-D, de Santander (Cantabria),

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Páginas dos y tres, apartados a) y b), donde dice «Titular: Instituto Secular Cruzada Evangélica», debe decir «Titular: Instituto Secular Cruzada Evangélica y doña Alicia Zarzalejo García».

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18062 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil y Educación Secundaria «San Francisco», de Palma de Mallorca (Illes Balears).*

Visto el expediente de los centros docentes privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria denominados «San Francisco», domiciliados en la calle Ramón Llull, número 1, de Palma de Mallorca (Illes Balears), en relación con la modificación de la autorización de los mencionados centros, por ampliación de una unidad de Educación Infantil y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria y reducción de cuatro unidades en la etapa de Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «San Francisco», de Palma de Mallorca, que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San Francisco».
Titular: Padres Franciscanos de la Tercera Orden Regular.

Domicilio: Calle Ramón Llull, número 1.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Illes Balears.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cuatro unidades y 97 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Francisco».

Titular: Padres Franciscanos de la Tercera Orden Regular.

Domicilio: Calle Ramón Llull, número 1.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Illes Balears.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cinco unidades y 185 puestos escolares.

Segundo.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil podrá funcionar con una capacidad de cuatro unidades de segundo ciclo y 127 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 11 unidades y 440 puestos escolares.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18063 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor San Agustín», de Salamanca, y se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «San Agustín», de Salamanca, por reducción de dos unidades en la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Edelmiro Mateos Mateos, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria denominado «Seminario Menor San Agustín», sito en la avenida de San Agustín, número 113, de Salamanca, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias y al amparo de lo establecido en la Orden de 28 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), sobre autorizaciones como centros docentes privados de los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—1. Conceder, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992 y conforme a lo establecido en el apartado segundo 1, e), de la Orden de 28 de febrero de 1994, la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Seminario Menor San Agustín».

Titular: Provincia Agustiniense del Sagrado Corazón de Jesús.

Domicilio: Avenida de San Agustín, número 113.

Localidad: Salamanca.
 Municipio: Salamanca.
 Provincia: Salamanca.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Modificar, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la autorización del centro privado de Educación Secundaria «San Agustín», de Salamanca, por reducción de dos unidades en la etapa del Bachillerato, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «San Agustín».
 Titular: Provincia Agustiniana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús.
 Domicilio: Avenida de San Agustín, número 113.
 Localidad: Salamanca.
 Municipio: Salamanca.
 Provincia: Salamanca.
 Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro que por la presente Orden se autoriza.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18064 *ORDEN de 17 de julio de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa» (Fundación CEPYME).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa» (Fundación CEPYME), instituida y domiciliada en Madrid, calle Diego de León, número 50.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Manuel Otero Luna y don Elías Aparicio Bravo, en nombre y presentación de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME) como Presidente y Secretario general, respectivamente, de la misma, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, el día 8 de mayo de 1997.

Segundo.—La «Fundación Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa» (Fundación CEPYME), tendrá por objeto: «La promoción y apoyo del desarrollo económico de las empresas, de los empresarios y de los ciudadanos, para lo que podrá realizar las siguientes actividades: a) Fomento del estudio de las cuestiones relacionadas con el desarrollo de las economías nacionales y la cooperación internacional. b) Promoción y desarrollo de la formación de quienes intervienen o colaboran con las empresas. c) Participación en cuantas iniciativas culturales, científicas, formativas o de otro tipo, tengan como objetivo la cooperación y el desarro-

llo. d) El fomento y apoyo de las iniciativas culturales y científicas acerca de la libre empresa y la colaboración entre las empresas y la Universidad. e) La elaboración y, en su caso, la edición de libros, estudios e informes sobre las cuestiones que constituyen el objeto de la Fundación. f) La colaboración con otras personas jurídicas, públicas o privadas, dedicadas al mismo ámbito de actuación cultural, científica, formativa o de cooperación al desarrollo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Manuel Otero Luna. Vicepresidente: Don Juan Jiménez Aguilar. Secretario: Don Juan Manuel del Amo de Mingo. Patronos: Don Juan Aicart Manzanares, don Antonio Masa Godoy, don Fernando Machín Salvo y don Elías Aparicio Bravo, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa» (Fundación CEPYME) se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1996, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa» (CEPYME), de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Diego de León, número 50, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.